



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1221/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001835, Ent. N° 1458/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) de la Presidencia de la República relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019, que tiene por objeto la adquisición de equipos informáticos y televisores;

RESULTANDO: 1) que con fecha 10/10/2018, la AGESIC remitió propuesta a la, en ese entonces, Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del TOCAF y del artículo 4 del Decreto N° 42/2015 de 27/01/2015, a efectos de desarrollar un Convenio Marco cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos;

2) que el Consejo Directivo Honorario de ACCE, por Resolución del 13/02/2019, dispuso autorizar el desarrollo y administración por parte de AGESIC de convenios marco para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2200/19 de 11/09/2019, acordó "No formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019" y que una vez "Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos";

4) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 114/2019 de 25/09/2019 adoptada en ejercicio de las

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 3449/2019 de 20/12/2019), adjudicó el llamado a los oferentes Abacus S.A., IDS Limitada, Nisul S.A., Paldir S.A., Sanquilco Sociedad Anónima y Ziber S.A.;

5) que por Oficios de AGESIC Nos. 001/2020 del 13/01/2020, 003/2020 del 29/07/2020, 004/2020 del 22/10/2020 y 006/2020 del 21/12/2020 se puso a consideración de este Tribunal las solicitudes de los adjudicatarios Abacus S.A. y Librería del Litoral S.A.; y este Tribunal por Resoluciones N° 319/2020 del 5/02/2020, 1580/2020 del 12/08/2020, 2312/2020 del 25/11/2020 y 226/2021 del 3/02/2021 respectivamente acordó no formular observaciones a las sustituciones propuestas;

6) que por informe de fecha 8/02/2021, al amparo del artículo 17 del Decreto N° 367/2018 del 05/11/2018 se puso en conocimiento del Director Ejecutivo de AGESIC “la necesidad y justificación técnica para proceder a la extensión del plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019, cuyo objeto es la adquisición de Equipos Informáticos y Televisores, vigente hasta el 04 abril del corriente año”;

7) que asimismo se señaló que “deviene necesaria y oportuna a efectos de cubrir potencial demanda de los Organismos del Estado, e incluso de la AGESIC, en cuanto a la adquisición de PC de Escritorio y Portátiles dejando los ítems disponibles en la tienda para su compra para cubrir las necesidades normales y las que vienen impactadas en 2020 por las razones ya conocidas y necesario para seguir fortaleciendo el teletrabajo” y que la solicitada extensión les habilitaría “a poder completar el proceso de un nuevo convenio marco para continuar disponibilizando estos bienes en la Tienda Virtual de Compras Estatales”;

8) que con fecha 09/02/2021 se solicitó conformidad a Abacus S.A., I.D.S. Limitada, Librerías del Litoral S.A., Nisul S.A., Paldir S.A., Ziber S.A. para “proceder a gestionar la extensión del plazo de vigencia del referido Convenio Marco en un 33,333... % del plazo original de 18 (dieciocho)



TRIBUNAL DE CUENTAS

meses al amparo del artículo 74 del TOCAF. Esta extensión equivale a 6 (seis) meses, quedando la nueva fecha de finalización el 04 de octubre de 2021”;

9) que Abacus S.A., I.D.S Limitada, Librerías del Litoral S.A., Paldir S.A. y Ziber S.A. prestaron su conformidad a la extensión proyectada, sin embargo Nisul S.A. prestó conformidad solamente respecto al ítem 17 - notebook Dell;

10) que por informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de febrero 2021, al amparo del artículo 17 del decreto N° 367/2018 del 5/11/2018 que prescribe “... la Unidad Administradora podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de conformidad con la normativa vigente, debiendo solicitar conformidad previa del adjudicatario si la disminución supera el 10% o la extensión supera el 20% del plazo original”, y habiéndose solicitado el consentimiento a los adjudicatarios (Resultando 9), entendió que la extensión resulta “jurídicamente viable” en cuanto se dio cumplimiento a los requisitos y límites establecidos en el régimen normativo;

11) que conforme a lo señalado precedentemente, la Comisión Asesora de adjudicaciones “no advierte observaciones a la extensión pretendida” y “recomienda extender el plazo de vigencia por 6 (seis) meses, lo que representa el 33,33% de su plazo original de 18 (dieciocho) meses, siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 04 de octubre de 2021”;

12) que por Resolución N° 10/021 del Director Ejecutivo de AGESIC en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 03/03/2021, se dispuso “Extiéndase el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019 convocado por AGESIC para la “Adquisición de Equipos Informáticos y Televisores”, en un 33,33% ... de su plazo original, equivalente a seis meses, con excepción de la firma NISUL S.A. que dicha extensión del plazo operará únicamente respecto al Ítem 17”;

13) que la División Adquisiciones de AGESIC con fecha 18/03/2021 solicitó conformidad a Sanquilco Sociedad Anónima para



TRIBUNAL DE CUENTAS

proceder a la extensión del plazo de vigencia del convenio de referencia, y con fecha 22/03/2021 el adjudicatario informó no aceptar la extensión del plazo solicitada;

14) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de marzo de 2021, expresó:

14.1) que en instancia de la notificación de la Resolución que antecede (Resultando 12) se constató que se ha padecido error al no incluir en su primer informe a Sanquilco Sociedad Anónima;

14.2) que en virtud de ello se solicitó la conformidad al adjudicatario a los efectos de la extensión que se proyecta (Resultado 13 y 14), y que;

14.3) se "recomienda modificar la Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC N° 010/021, de fecha 3 de marzo del presente año, a los efectos de incluir a la firma omitida como adjudicataria y dejar constancia de su voluntad en cuanto a la no extensión del plazo de vigencia pretendida a su respecto";

15) que por Resolución N° 017/021 el Director Ejecutivo de AGESIC en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 24/03/2021 dispuso: "Sustitúyase el Resultando I) de la Resolución de esta Dirección Ejecutiva N° 10/021, de fecha 3 de marzo de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "I) que por Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC N° 114/019, de fecha 25 de setiembre de 2019, se dispuso la adjudicación del mencionado Convenio Marco a las firmas Abacus S.A., IDS Limitada, Librería del Litoral S.A., Nisul S.A., Paldir S.A., Ziber S.A. y Sanquilco Sociedad Anónima, por el plazo de 18 (dieciocho) meses". 2°. Sustitúyase el Considerando II)... el cual quedará redactado de la siguiente manera: "II) que se solicitó consentimiento a las firmas adjudicatarias, el cual fue otorgado por cada una de ellas, a excepción de las firmas Nisul S.A. quien sólo otorgó su consentimiento para la extensión del plazo de vigencia respecto del Ítem 17,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Sanquilco Sociedad Anónima”; 3°. Sustitúyase el Numeral I) de la parte dispositiva... el cualquier quedara redactado de la siguiente manera:
1°. Extiéndase el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019 convocado por AGESIC para la “Adquisición de Equipos Informáticos y Televisores”, en un 33,33%... de su plazo original, equivalente a seis (6) meses, con excepción de la firma Nisul S.A. cuya extensión del plazo operará únicamente con respecto al ítem 17 y de la firma Sanquilco Sociedad Anónima, en virtud de su no conformidad con la extensión de plazo del referido procedimiento”;

16) que consta las notificaciones a los adjudicatarios de las Resoluciones N° 010/2021 de fecha 03/03/2021 y N° 017/2021 de fecha 24/03/2021;

17) que las firmas adjudicatarias se encuentran inscriptas en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado;

CONSIDERANDO: que la extensión del plazo dispuesta se ajusta a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto N° 367/2018 del 5/11/2018 que prescribe “La vigencia de un Convenio Marco estará establecida en el Pliego Particular y no podrá exceder los 2 años desde el perfeccionamiento del mismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la Unidad Administradora podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de conformidad con la normativa vigente, debiendo solicitar conformidad previa del adjudicatario si la disminución supera el 10% o la extensión supera el 20% del plazo original.”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la extensión del plazo dispuesta.
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

5

[Firma manuscrita]

Cra. Lio Olga Saraguro Tobar
Secretaria General